CONCORDIA, 26 de Junio de 2025.

Expte. N° 28.649-SC- **ORDENANZA "PROHIBICIÓN DE CRIANZA DE PERROS, GATOS Y DEMÁS ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA FINES LUCRATIVOS O DE COMERCIALIZACIÓN".**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CONCORDIA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ordenanza tiene como objeto la prohibición en el ejido de la ciudad de Concordia de la crianza de animales de compañía, especialmente perros y gatos, con fines lucrativos o de comercialización, como así también de otro tipo de animales como roedores tipo hámsteres y/o cobayos. Asimismo, preservar y velar por el bienestar animal y evitar el maltrato animal (Ley Nacional 14.346).
Se prohíbe en Veterinarias y Pet-shops la venta y comercialización de animales de compañía como perros y gatos, roedores como hámster y/o cobayos y especies autóctonas o exóticas (Ley Nacional 22.421 y Ley Provincial 4.841). Así también se prohíbe la publicidad en medios digitales, de papel y medios masivos de comunicación con tal fin, o sea lucrativo o de comercialización.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento de Veterinaria Municipal dependiente de la Secretaria de Salud, o el organismo que en el futuro la reemplace, es el órgano competente para la aplicación de la presente.
Se podrá solicitar la colaboración de otras áreas municipales como también organismos provinciales y/o nacionales cuando lo exijan las circunstancias.
Como así también de Fuerzas de Seguridad Provinciales y Federales y/o Guardia Urbana y/o Unidad Operativa Municipal.

ARTÍCULO 3°.- INFRACCIÓN. En caso de incumplimiento y/o infracción de lo establecido en la presente ordenanza, el Juzgado de Faltas de la Ciudad de Concordia aplicará una multa de 30 a 50 juristas.
Los gastos que demanden el traslado, mantenimiento y asistencia veterinaria, del o los animales también estarán a cargo del propietario y/o tenedor responsable del o los mismos.

ARTÍCULO 4°.- REINCIDENCIA. En caso de reincidencia debidamente probada, el monto de la multa será de un 50% (cincuenta por ciento) mayor a la primera.

ARTÍCULO 5°.- CONCIENTIZACIÓN. Lo recaudado por la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, deben destinarse a campañas de prevención, sensibilización y concientización de la tenencia responsable de animales.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
SALA DE SESIONES "FEDERICO ZORRAQUÍN", 26 de Junio de 2025.

38.617

DRA. VERÓNICA NATALIA DELGADO	**LIC. MAGDALENA RETA DE URQUIZA**
Secretaria	**Presidente**

Slp.

F U N D A M E N T O S

Visto que la presente ordenanza tiene como objeto la prohibición en el ejido de la ciudad de Concordia de la crianza de mascotas, especialmente perros y gatos, con fines lucrativos o de comercialización, como así también de otro tipo de animales de compañía como roedores tipo hámsteres y/o cobayos;

Que asimismo se busca prohibir en Veterinarias y Pet-shops la venta y comercialización de mascotas perros y gatos, roedores de compañía como hámsteres y/o cobayos y especies autóctonas o exóticas (Ley Nacional 22.421 y Ley Provincial 4.841). Así también se pretende prohibir la publicidad en medios digitales, de papel y medios masivos de comunicación con tal fin, o sea lucrativo o de comercialización;

Que todo ello en el entendimiento por parte de la Municipalidad de Concordia resulta menester preservar y velar por el bienestar animal y evitar el maltrato animal (Ley Nacional 14.346);

Que a tal fin se faculta a intervenir al Departamento de Veterinaria Municipal como autoridad de aplicación, pudiendo requerir el auxilio de otras áreas municipales o de las fuerzas de seguridad y se establece un régimen sancionatorio cuyo destino será la creación de campañas de concientización.
